

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**AUTO No. 1012**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO CREDIFINANCIERA S.A. .  
**DEMANDADO:** CHRISTIAN JOEL BEDOYA ALVAREZ  
**RADICADO:** 760014003002-2022-00264-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede, y como quiera que lo solicitado resulta procedente, conforme al artículo 599 del C.G.P, se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

No obstante, el apoderado solicita oficiar a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., con el fin de obtener información del empleador o sitio de trabajo del demandado, tiene para decir el suscrito anticipadamente que no se accederá a tal solicitud por cuanto no fue allegada constancia alguna en donde se evidencie que la parte demandante adelantó algún trámite ante dicho organismo, ni tampoco fue aportado la negativa respecto de éste en brindar tal información.

Aunado a lo anterior, es claro que tal información debe ser recaudada por la parte actora, pues son gestiones que son de su competencia y por lo tanto debe usar todos los mecanismos que le provee el ordenamiento jurídico para la recolección de tal información y no trasladar tal carga directamente al Juzgado, tal y como lo establece el numeral 10 del art. 78 del C. G. del P. Adicional a esto, la misma norma citada por el peticionario, es decir, Art. 43 numeral 4 del C.G.P, le indica que si bien es cierto, el Juez puede exigir a las autoridades o particulares el suministro de información, ésta debe haber sido solicitada previamente por el interesado a aquellas entidades.

**RESUELVE**

**PRIMERO.- NEGAR** la solicitud de oficiar a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. E.P.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que el demandado CHRISTIAN JOEL BEDOYA ÁLVAREZ, identificado con C.C. 1.113.620.637, tenga depositados en las diferentes cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y otros depósitos en las entidades bancarias y fiduciarias informadas en el escrito de medidas cautelares, limitando el embargo hasta la suma de \$10.210.000

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado FOREVER STEET, identificada con No. de Matrícula No. 113816, de la Cámara de Comercio de Palmira. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA